

INSTRUCCIÓN

Número: 13/2000

Fecha: 6 de noviembre de 2000

Órgano emisor:

Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones

Asunto:

Instrucciones relativas a la tramitación y resolución de los expedientes de adopción internacional para Guatemala

Ámbito:

Direcciones Territoriales de Bienestar Social

La protección de los derechos de los menores, el escrupuloso cumplimiento de los Tratados internacionales que los regulan y la seguridad jurídica en los procedimientos de adopción, siempre en interés del niño, es una constante en la actuación de esta Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.

Consta en esta Dirección General documentación relativa a la situación de los menores en Guatemala y, especialmente:

- Resolución del Parlamento Europeo de 14 de enero de 1999, sobre el tráfico ilegal de recién nacidos procedentes de Guatemala.
- Informe de la Relatora Especial del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía en Guatemala de 27 de enero de 2000.



- Estudio sobre las adopciones y los Derechos de los niños y niñas en Guatemala, realizado, a petición de UNICEF, por el Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación, representante en Guatemala del Servicio Social Internacional de Ginebra.
- Acta de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia celebrada en Madrid el día 28 de junio de 2000.
- Resolución de 10 de julio de 2000, de la Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, acordando interrumpir la aceptación y tramitación de nuevos expedientes de adopción internacional en Guatemala hasta que los anunciados cambios legislativos e institucionales ofrezcan las garantías necesarias
- Boletines de Información del Centro Internacional de Referencia del Servicio Social Internacional para Protección a la Infancia en materia de adopción (C.I.R.-SSI), nº 16 y 30, correspondientes a los meses de abril de 1999 y septiembre de 2000.
- Diversa información relacionada con este tema proveniente tanto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como de otras fuentes, incluidas las noticias aparecidas en prensa e internet.

De dicha documentación se desprenden los siguientes hechos:

1º) Que a pesar de que Guatemala ratificó la Convención de Derechos del Niño el 10 de mayo de 1990, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1991, el Gobierno no ha aprobado todavía una normativa legal que recoja el espíritu de la Convención, teniendo las leyes de adopción más inoperantes de Centroamérica.

2º) Que Guatemala no ha ratificado el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993 y su legislación en materia de protección y adopción de menores no es adecuada con los principios internacionales que rigen en esta materia.

3º) Que la legislación guatemalteca en materia de adopción no contempla la adopción plena, por lo que las adopciones allí constituidas han de ser perfeccionadas posteriormente ante los órganos judiciales del país de recepción de los menores.

4º) Que la tasa de adopciones en Guatemala es muy elevada y que a pesar de que en Guatemala existe la adopción judicial, el 99 % de las adopciones son privadas, por conducto de un abogado y sin intervención de órgano judicial alguno, y de ellas el 95 % son adopciones internacionales, sin que en estos casos exista un control de los orígenes del niño, ni seguimiento o supervisión del procedimiento.

5º) Que no existe en Guatemala un Organismo Central que coordine, centralice y supervise suficientemente todo lo referente a la protección y adopción de menores.

6º) Que existen informes de los que se deduce que los intereses superiores del niño propuesto para la adopción casi nunca son tenidos en cuenta en todo el proceso.

7º) Que algunos países, entre ellos Canadá, Estados Unidos, Irlanda y Reino Unido, de acuerdo con su legislación, exigen la presentación de una prueba de ADN para verificar el parentesco entre el niño que se propone en adopción y la madre biológica declarada, mientras que Islandia actualmente prohíbe la adopción con Guatemala.



8º) Por lo que respecta a España, la Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia mediante resolución de 10 de julio de 2000, acordó interrumpir la aceptación y tramitación de nuevos expedientes de adopción internacional en Guatemala hasta que los anunciados cambios legislativos e institucionales ofrezcan las garantías necesarias, al igual que la Comunidad Autónoma de Navarra que también ha suspendido la tramitación de adopciones con dicho país.

Por otro lado, la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de enero de 1999, tras la exposición de la situación de la legislación guatemalteca en materia de adopción de menores y de las anomalías detectadas en ese país, pide a los Estados miembros, entre otras cosas, que garanticen que solamente se permita a organismos públicos u organizaciones sin ánimo de lucro acreditadas por el estado la actuación como intermediarios en procedimientos de adopción y que ejerzan sobre Guatemala una presión sostenida sobre el Gobierno guatemalteco para que fomente las adopciones nacionales, ratifique el convenio de La Haya en materia de adopción internacional, refuerce su legislación en materia de adopción internacional y aplique el código relativo a menores y adolescentes, que reflejará las obligaciones de Guatemala en virtud del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En cuanto a la postura adoptada por la administración española con relación a este tema, en la reunión de la Comisión Interautonómica de Directores y Directoras Generales de Infancia celebrada en Madrid el 28 de junio de 2000, se tomó el acuerdo de no tramitar expedientes para la adopción en Guatemala mientras continúen las actuales circunstancias y no cambien la legislación y la situación en dicho país. Dicho acuerdo fue ratificado en la Comisión Interautonómica celebrada en Cáceres los días 5 y 6 de octubre de 2000.

Dada la organización administrativa del Estado español en el que existen diferentes unidades territoriales autónomas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el Decreto 13/1999 del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se asignan a la Presidencia y a las Consellerias determinadas competencias y el Decreto 138/2000, de 12 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Bienestar Social, la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones es Autoridad Central en esta materia y por lo tanto, a ella le corresponde velar en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, por el estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de adopción, derechos y protección de menores, ya que según disponen el artículo 1 del Código Civil y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una vez que los Tratados Internacionales son publicados en el Boletín Oficial del Estado, forman parte del ordenamiento jurídico interno y, en consecuencia, los poderes públicos están sujetos a lo que en ellos se disponga, conforme al artículo 9 de la Constitución.

De dicha normativa se pueden destacar como especialmente aplicables en esta materia los siguientes preceptos: